

PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

DICTAMEN

DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E. –

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública de la Diputación Permanente de fecha 14 de febrero del 2017, fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que sometió a consideración del pleno de este Poder Legislativo, la Diputada Maritza Muñoz Vargas, que propone REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 40 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- En Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de fecha 20 de abril del 2017, fue turnada a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que sometió a consideración del pleno de este Poder Legislativo, la Diputada Diana Victoria Von Borstel Luna, mediante la



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

DICTAMEN

cual se propone REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4; LOS ARTÍCULOS 6 Y 6 BIS; Y SE ADICIONE UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 8 BIS, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III.- Las iniciativas de referencia fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, para su estudio, análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

IV.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a las iniciativas turnadas a esta Comisión, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Igualdad de Género, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción XIX y 55 fracción XIX incisos a), b) y c) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar las iniciativas en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

DICTAMEN

iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TERCERO.- En cuanto a la reforma a la fracción III del artículo 40 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, la Comisión dictaminadora considera procedente la propuesta de la iniciadora, ya que señala como objetivo, establecer como parte de las acciones del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Baja California Sur que se eduque y capacite a los servidores públicos en materia de violencia de género.

Señala que todas las medidas que se deriven de la ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Una de estas acciones se contempla en la fracción III del artículo 40 ter y actualmente se refiere a "educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres".

Sin embargo, continúa a pesar de que contempla la educación y capacitación en "derechos humanos", y que esta educación en materia de derechos humanos debe ser con perspectiva de género, se establece de manera muy general y no específica que en dicha capacitación se aborde con la debida magnitud el tema de violencia de género en particular. Entendiéndose la "violencia de género", como el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

DICTAMEN

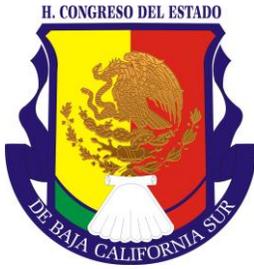
y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades.

La iniciadora indica, que la violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género, y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

Por lo anterior propone que como acción se eduque y capacite al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, con capacitación específica y particular en el tema de "violencia de género".

Con ese objetivo propone que se añada a la construcción del texto normativo, el tema de "violencia de género" para así abonar en la concientización de los actos y omisiones que producen violencia de género, así como en el fortalecimiento de la atención que deben brindar estos servidores públicos a las mujeres víctimas de violencia.

Esta comisión dictaminadora, considera que es procedente la iniciativa planteada, porque precisar la necesidad de capacitación en este tema, contribuye a visibilizar la violencia de género y a aportar a las personas dedicadas al servicio público más herramientas para erradicarla.



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

DICTAMEN

Esto contribuye a contar con servidores públicos capacitados en el conocimiento de derechos humanos, específicamente de las mujeres, para incorporar a sus funciones la perspectiva de género.

CUARTO.- En cuanto a las reformas a la fracción IV del artículo 4; los artículos 6 y 6 Bis; y la adición de la fracción V al artículo 8 Bis, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur; la comisión dictaminadora considera procedente la propuesta de la iniciadora, la cual señala que una de las maneras en que más se manifiesta la desigualdad entre mujeres y hombres es en el aspecto económico, lo cual es representado por la brecha salarial existente entre los géneros por la realización del mismo trabajo o por trabajos que generan el mismo valor.

Para lograr el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, resulta necesario eliminar la brecha salarial existente.

Al no cumplirse la igualdad sustantiva de género, las mujeres y sus derechos económicos son violentados sistemáticamente.

En este sentido, la discriminación laboral y la desigualdad salarial constituyen un acto de violencia la cual puede ser considerada directa e indirecta, o estructural.

La discriminación directa es representada cuando las mujeres perciben una retribución distinta a la de los hombres por la realización de trabajos idénticos o de valor equivalente, que exigen un conjunto similar de capacidades o competencias (conocimientos, aptitudes, iniciativa); esfuerzo (físico, mental y emocional); responsabilidades (de mando o supervisión de personas, pertinente a la seguridad de los recursos materiales y de la información, y



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

DICTAMEN

respecto de la seguridad y bienestar de las personas) y que se ejercen bajo condiciones laborales semejantes en una misma empresa.

Por su parte la discriminación indirecta o estructural en contra de las mujeres si bien no es representada por una agresión física, sexual o verbal, si busca mantener un status quo en la escala de valores para trasladar la dominación del ámbito privado y darle un carácter de normalidad, interfiriendo en sus relaciones humanas y en la calidad de vida de aquellas mujeres que sufren sus efectos.

Esta comisión dictaminadora, considera que es procedente la iniciativa planteada, ya que un pago diferente por el mismo trabajo por el hecho de ser mujeres es sin duda un acto discriminatorio.

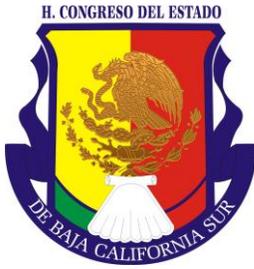
Consideramos que es prioritario crear un marco jurídico que respalde el derecho que todas y todos tenemos a recibir un salario digno y acorde a nuestro trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción IV del artículo 4, los artículos 6 y 6 Bis, y la fracción III al artículo 40 Ter; y se ADICIONA una fracción V al artículo 8 Bis, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4º.- (...)

I. a III. (...)

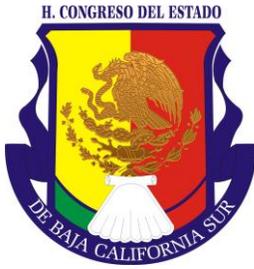
IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor, **que atente ante la igualdad de remuneración económica entre mujeres y hombres en el desempeño de un mismo trabajo o por la realización de trabajos que generen un mismo valor** dentro de un mismo centro laboral;

V. a IX. (...)

ARTÍCULO 6.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad **económica** y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

(...)

ARTÍCULO 6 Bis.- Constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

DICTAMEN

amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, **la percepción de un salario menor por un trabajo de igual valor por razón de género**, así como el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 8 Bis.- El Estado y los Municipios, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

De I. A IV. (...).

V. Diseñar programas que aseguren la igualdad salarial entre mujeres y hombres a fin de eliminar las brechas salariales.

ARTÍCULO 40 Ter.- (...)

I. a II. (...)

III.- Promover y capacitar en materia de derechos humanos y violencia de género al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV.- a XIV.- (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

DICTAMEN

Dado en la Sala de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 14 días del mes de junio del año 2017.

ATENTAMENTE COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
PRESIDENTA**

**DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
SECRETARIA**